

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

SECRETARÍA:

Al Despacho del titular la presente demanda informando el memorial aportado por la apoderada demandante la falencia en etapa de notificación. Sírvase Proveer.

Yotoco, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **768904089001-2021-00076-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI".**
DEMANDADO: **LEONARDO FABIO MONTILLA GIRALDO,**
SANDRA MARCELA MONTILLA GIRALDO y RUBEN DARIO
BERMUDEZ USSA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 152
Yotoco, Valle, treinta de marzo de dos mil veintidós

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA, dentro del presente proceso ejecutivo, promovido en contra de los señores LEONARDO FABIO MONTILLA GIRALDO, SANDRA MARCELA MONTILLA GIRALDO y RUBEN DARIO BERMUDEZ USSA, manifiesta que según lo ordenado en auto No. auto 216 del 12 de agosto de 2021, le es imposible cumplir con la carga procesal que le asiste, toda vez que una vez remitidos los citatorios que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para la respectiva notificación, se establece que la repuesta emitida por parte de la empresa de correo certificado SAFERBO es de NO RESIDE, hecho que abarca la misma situación para todos los demandados.

Sin embargo se observa que en la demanda se reportaron tres correos electronicos para cada uno de los demandandos, por tanto previo a decidir sobre el emplazamiento la parte demandante debe dar tramite en lo pertinente a la notificación virtual personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual ordena entre otras cosas remitir copia de los traslados a los correos electronicos de los demandados desde la presentación misma de la demanda

. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por el momento el EMPLAZAMIENTO de los demandados señores **LEONARDO FABIO MONTILLA GIRALDO, SANDRA MARCELA MONTILLA GIRALDO y RUBEN DARIO BERMUDEZ USSA** identificados con cédulas de ciudadanía Nrs. 1.116.158.816, 1.114.339.855, 94.064.454 respectivamente, **ORDENANDO** a la parte demandante dar tramite a la notificación virtual del Decreto 806 de 2020 o si es el caso haga efectivas las

medidas cautelares, para lo cual cuenta con un termino de 30 días sopena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c7ecd3624ceba8d95415216e3841400bfb9821d52da048ee210f38848d66**

Documento generado en 30/03/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>